



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre dos mil veinte

Radicado: **2020-00710**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente trámite de sucesión intestada de Luis Alberto Arango, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. A efectos de determinar la competencia territorial de la presente solicitud, deberá indicar si en la dirección Calle 52 No. 2-67, interior INT. 0106 del Barrio Juan Pablo II de la ciudad de Medellín, se encontraba fijado el domicilio del causante.
2. Deberá allegar certificado de tradición del inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-419607 con fecha de expedición no superior a un mes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar poder según las prescripciones del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del CGP, en todo caso deberá contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y si se otorga por correo electrónico del poderdante se deberá allegar la evidencia de que proviene del correo del mismo. Lo anterior, toda vez que el poder aportado no cuenta con presentación personal por parte de la poderdante, por lo menos no se evidencia en lo digitalizado y tampoco da cuenta que haya sido remitido desde el correo electrónico del poderdante.
4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica de los asignatarios, y la forma en que la que fue obtenido, con la respectiva evidencia. Fíjese que, si bien se indica una dirección de correo electrónico, no se presentan elementos que den cuenta que en efecto dicha dirección

corresponda a la de estos, por ejemplo un cruce de correos, un documento donde hubieran señalado dicha dirección electrónica, etc.

5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y atendiendo a que no fueron solicitadas medidas cautelares, la parte solicitante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los asignatarios Luis Alberto Arango Bran, Luis Carlos Arango Bran y Mauricio Arango, y aportar la respectiva constancia de su recepción.

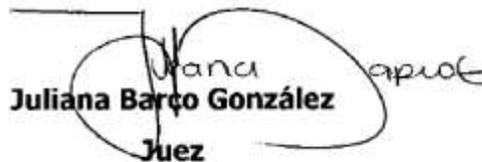
Se advierte que de no ser posible su remisión a la dirección electrónica, igualmente deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a estos a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.

7. Deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor Mauricio Arango, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P. "*La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85'*

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 22 de octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78fe27f8f7e602bfe09505e929285aa919608b8cd38f76825d4d78a1a74f743**

Documento generado en 21/10/2020 02:24:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>